

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital; un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, a Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 164 de 13 Junio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Como la reforma penitenciaria no puede obtener solución provechosa sin el concurso de la Arquitectura, todo lo que conduzca al mejoramiento de los edificios destinados á establecimientos penitenciarios, así como á la construcción de otros nuevos, merece interés preferente en este importante ramo de la Administración pública.

No basta para ello, ciertamente, el esfuerzo aislado del Poder central, por sí solo impotente en esta obra común de progreso, si no se halla secundado y robustecido por la acción de las Corporaciones provinciales. Comprendiéndolo así la Junta local de Prisiones del partido judicial de Briviesca y el Ayuntamiento de la misma ciudad, en vista de que la actual prisión preventiva carece en absoluto de las más elementales condiciones de seguridad é higiene, y deseando que cese un estado de cosas tan deplorable, han acordado la construcción de una nueva cárcel, para lo cual acuden al Gobierno en solicitud de que se constituya la Junta correspondiente y se ceda por el Estado el edificio y terrenos que ocupa la prisión que hoy existe, á fin de que, procediendo en su día á la enajenación de los mismos en pública subasta, se destine su producto á la construcción del nuevo edificio.

Secundando tan plausibles iniciativas, el infrascrito propone ahora á V. M. la creación de una Junta que, bajo la presidencia del Juez de primera instancia é instrucción del partido, entienda en todo lo concerniente á la construcción del nuevo establecimiento carcelario y en la recau-

dación é inversión de los recursos económicos que sean necesarios, proponiéndose presentar á las Cortes en tiempo oportuno un proyecto de ley relativo á la cesión á este organismo del edificio y solar de la actual prisión preventiva.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se constituirá en la ciudad de Briviesca una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión, encargada de cuanto sea necesario para la pronta edificación en dicha población de un establecimiento con destino á prisión preventiva.

Art. 2.º Compondrán la expresada Junta: el Juez de primera instancia é instrucción, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, cuatro Concejales é igual número de vecinos, en concepto de mayores contribuyentes, y un Vocal de libre elección.

Será Presidente el Juez de primera instancia é instrucción, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la localidad. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera sesión que celebre.

Art. 3.º Tendrán la consideración de Vocales natos de la Junta las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Diputados provinciales y Concejales se harán, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones; los que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta, y el de libre elección se llevará á cabo directamente por el citado Departamento.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se ele-

varán al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

2.º Elegir y proponer el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares.

3.º Estudiar y proponer igualmente la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos totales ó parciales.

4.º Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

5.º Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinan á la construcción del nuevo edificio, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

6.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún pago ni gasto sin que la Junta haya dado su autorización.

7.º Redactar anualmente los presupuestos ordinarios, y en su caso los extraordinarios, de las cantidades que hayan de invertirse en las obras ó con ocasión de las mismas, cuidando de que en aquéllos se determinen, en armonía con lo prevenido en el núm. 4.º de este artículo, las que hayan de satisfacer las Corporaciones en él referidas, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

Art. 7.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 8.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por delegación de éste al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará la misma obligada á informar á dichos Centros de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos siete.—Alfonso.
—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se adierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.394.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

El Sr. Gobernador civil de Málaga en telegrama del día 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo desaparecido de esta provincia los subarrendadores de una mina, D. Severiano Garcia Gusanó y D. Ambrosio Martínez, en cuyas obras ocurrió un accidente del trabajo grave, sin cumplir dichos señores ningún requisito de la ley, precisa interese de V. S. se sirva ordenar por medio anuncio *Boletín* y medios que dispone, informarme si residen en esa provincia los referidos patronos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por los de mi Autoridad se practiquen las gestiones que se interesan.

Murcia 14 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 1.391.

SECCION DE POSITOS

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 5 del actual, comunica á este Gobierno, lo que sigue:

Con fecha 16 de Mayo último, se expidió por esta Delegación Regia de Pósitos á favor del Sr. D. Francisco Piñero y Palazón, vecino de Mula, el nombramiento siguiente:

«En virtud de las facultades que me concede el art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, y en atención á los méritos y circunstancias especiales que concurren en el señor D. Francisco Piñero y Palazón, vecino de Mula, en esa provincia; esta Delegación Regia ha dispuesto nombrar Inspector especial de Pósitos de dicha provincia al referido señor, entendiéndose sin sueldo ni gratificación de ninguna clase, y solo con el carácter gratuito y honorífico, al objeto de que inspeccione los Pósitos de la indicada provincia, é ilustre con los conocimientos especiales que posee la marcha administrativa que debe adoptarse para corregir y subsanar los vicios y defectos de que hoy adolecen dichos establecimientos, á fin de que puedan responder al objeto de su institución.—Lo que tengo el honor de participar á V. para su conocimiento y satisfacción.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 16 de Mayo de 1907.—El Delegado Regio, El Conde de Retamoso.»

Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva facilitar y auxiliar la gestión que en esa provincia ha de llevar á efecto el citado Sr. Piñero y Palazón, prestándole el más eficaz concurso para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, los cuales prestarán al Sr. Piñero el concurso que les requiera y cuantas facilidades necesite para la ejecución del servicio que le está confiado.

Murcia 14 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 1.392.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Del 21 al 28 del presente mes de Junio, se llevará á efecto por el Ingeniero D. José María Rubio, la demarcación de la mina de hierro denominada «Santo Cristo del Consuelo», núm. 17.404, del término de Aguilas, y diputación de Tébar, cuyo interesado es D. Juan Delbouille vecino de Aguilas, que tiene de representante en esta capital á D. An-

selmo Bañón; linda dicha mina con las denominadas «Huertano» número 14.831, «Santa Inés» núm. 15.974, «San Francisco» núm. 2.710, «La Paz de Cuba» núm. 6.531, «Amalia» número 13.728 y «El Ruiseñor» número 13.844, pertenecientes respectivamente á los herederos de Don Raimundo Ruano Blazquez, vecinos de Aguilas, D. Manuel Garcia Martínez de Murcia, D. Francisco Jiménez Escobar de Aguilas, D. Eduardo Pardo Moreno de Murcia y las dos últimas á la Sociedad Lomo de Bas, domiciliada en Bilbao y representada en esta capital por D. Luis Brugarolas.

Murcia 14 de Junio de 1907.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.388.

INTENDENCIA DE MARINA

del
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

La subasta anunciada en el número 150, de la «Gaceta de Madrid», en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, n.º 129 y en el «Diario oficial del Ministerio de Marina» número 122, de 30 de Mayo y 1.º y 5 del actual, respectivamente, para contratar el suministro de ropas y efectos, con destino á este Hospital, se celebrará á las once del día 6 de Julio próximo, en la Comisaria de dicho establecimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y de los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de Barcelona, Cartagena y Valencia, fijarán en sitios visibles de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del inserto en el «Diario oficial del Ministerio del Ramo», para noticia de los interesados en este servicio.

Hospital de Cartagena á 11 de Junio de 1907.—El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Sierra.

Número 1.385.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

La Administración principal, de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que la Junta administrativa celebrada en esta Aduana de Cartagena el día 25 de Febrero del presente año, para ver y fallar el expediente núm. 3/907, instruido por aprehensión de un barril conteniendo 40 litros de ginebra, llevada á cabo en el punto denominado el Espalador, acordó imponer la multa de 80 pesetas.

Y como quiera que es desconocido el dueño de dicha mercancía, se hace público para que la persona que se crea con derecho á ello se presente en esta Administración de Aduanas, dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena 12 de Junio de 1907.—El Administrador, Eladio López.

Quinta sección.

Número 1.387.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En cumplimiento de la obligación que á esta oficina impone el vigente Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, por la presente requiere á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de la cuarta parte de su respectivo cupo de consumos, correspondiente al actual trimestre, para que en el plazo que resta de dicho periodo trimestral la hagan efectiva en las Cajas del Tesoro, haciendo entender á los señores Alcaldes y Concejales de dichas Corporaciones, que si no se realizan los expresados ingresos ó no se exponen fundadísima y atendibles consideraciones, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse, por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Murcia 12 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número 1.153.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Primer trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de tes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Bentaján.

Josefa Magaña, 2'67 pesetas.
Joaquín Latorre, 2'67.

José Lorca, 2'08.
José Meseguer, 14'25.
José Sánchez, 6'89.
El mismo, 12'18.
El mismo, 2'67.
José Tortosa, 3'27.
José Marín, 3'27.
Joaquín Gárres, 6'24.
José Alarcón, 10'22.
Juan García, 2'37.
Juan Antonio Cortés, 3'86.
Julian Fernández, 1'77.
José Solano, 5'64.
José Mompeán, 3'32.
José Cárceles, 4'16.
José Martínez, 9'33.
José Cánovas, 4'75.
José Serrano, 2'73.
El mismo, 1'54.
José Paredés, 3'27.
José García, 4'57.
Juan Egea, 2'37.
Juan Ramos, 1'78.
José Manuel Tortosa, 6'71.
Juan Antonio Murcia, 25'24.
Juan Velasco, 4'16.
El mismo, 6'24.
Juan Muñoz, 4'46.
Juan Antonio Belmonte, 3'68.
José García, 2'38.
El mismo, 5'05.
El mismo, 3'15.
Juan Antonio Belando, 1'96.
José Cárceles, 3'62.
José Hernández, 1'96.
Joaquín Moreno, 6'24.
José Martínez, 2'97.
José Sánchez, 6'53.
José Cánovas, 12'24.
Joaquín Pina, 14'85.
Josefa Henarejos, 21'98.
Juan Serrano, 2'08.
José López, 5'64.
José Cánovas, 5'05.
Juan Pérez, 4'75.
Josefa Ruiz, 4'52.
Juan Cánovas, 5'94.
José García, 5'05.
Juan Belando, 2'37.
José Serna, 3'86.
José Tomás, 4'87.
El mismo, 5'05.
José Pando, 1'54.
José Solano, 7'54.
José Serna, 3'09.
Juan López, 7'25.
Juan Hernández, 2'08.
Juan Tortosa, 5'94.
Juan Antonio González, 2'20.
José González, 2'20.
Juan Belando, 8'67.
Juan Serrano, 3'80.
José López, 6'35.
Juan Sánchez, 4'62.
José Rabadán, 2'08.
El mismo, 3'27.
Josefa Pérez, 2'08.
Lorenzo Minguez, 5'35.
Juan Valera, 3'27.
Manuel Tortosa, 7'36.
Miguel García, 28'22.
María Baeza, 13'96.
Miguel Pedreño, 2'20.
Mateo Belmonte, 3'44.
Manuel Mompeán, 1'78.
María Flores, 1'78.
Mariano Márquez, 4'16.
María Alarcón, 3'86.
Manuel Bueno, 6'24.
María Tomás, 1'78.
Miguel Marín, 2'14.
Mariano Pedreño, 1'78.
Mariano Ruiz, 5'94.
Manuel Serma, 2'79.
Manuel Arnau, 6'24.
Mariano Pina, 2'38.
Manuel Tornel, 1'60.
Nicolás Escribano, 8'60.
Pedro Mompeán, 2'50.
Pedro Leal, 2'67.
Pedro Corbalán, 3'27.
Pedro González, 1'78.
El mismo, 2'73.
Pedro Guillén, 4'22.
Pedro Belmonte, 2'38.
Pedro Hernández, 3'86.
Pedro Martínez, 1'78.
Pedro Cayuela, 2'38.
Pedro Plaza, 6'53.
Pedro Plane, 3'44.

Pedro Pinales, 4'51.
 Pedro Belmonte, 1'96.
 Sebastián Bastidas, 9'50.
 Salvador Sánchez, 6'53.
 Sebastián Cánovas, 2'68.
 Silvestre Cánovas, 2'97.
 Saturnino Corbalán, 1'90.
 Silvestre Cánovas, 2'91.
 Teresa Sánchez, 6'53.
 Viuda de Pedro Carrilero, 3'56.
 Idem de José Martínez, 5'05.
 Idem de Pedro María Cánovas, 3'56.
 Idem de Francisco Cánovas, 3'86.
 Idem de José Cánovas, 2'97.
 Idem de Francisco Sánchez, 4'46.
 Antonio Arqués, 1'78.
 Antonio Santos, 2'97.
 El mismo, 2'38.
 Antonio Soler, 2'38.
 Antonio Escribano, 2'38.
 Antonio Hernández, 1'78.
 Bartolomé Cánovas, 2'97.
 Diego Sánchez, 2'97.
 Francisco Hernández, 2'74.
 Francisco Jiménez, 2'62.
 Francisco Pardo, 2'62.
 Ginés Buendía, 1'78.
 José Serrano, 2'14.
 José Pardo, 2'35.
 Juan Antonio Belando, 1'90.
 Joaquín Guerrero, 2'14.
 Juan Serrano, 2'38.
 José Martínez, 2'38.
 El mismo, 1'78.
 José Tomás, 2'38.
 José Ruiz, 1'90.
 José Nicolás, 2'62.
 Miguel Marín, 2'97.
 Mariano Revérte, 1'78.
 Miguel Tomás, 2'74.
 María Gambín, 1'78.
 Pedro Escribano, 2'38.
 Ramón Belmonte, 2'38.
 Silvestre Escribano, 1'78.
 Tomás Escribano, 2'97.
 Viuda de Mariano Nicolás, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Mayo de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 570

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a
 Contribución canon de minas.—
 Villa de Aguilas.—Cuarto trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe to-

tal del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, minas y cuotas que adeudan.

Joaquín García Medina, Atrevida, 22'50 pesetas.
 Sociedad Lomo de Bas, San Antonio, 36'16.
 Francisco Peña, San Andrés, 16'50.
 Pedro Martínez, Alerta está, 18.
 José María Cruz Fernández, La Bondad, 45.
 Sociedad Casualidad, Casualidad (demasia), 4'17.
 Francisco Peña, Los cuatro Amigos, 45.
 Manuel Fernández, El Carnaval, 18 pesetas.
 Luis Brugarolas, San Carlos, 18.
 El mismo, San Carlos (demasia), 3'15.
 El mismo, id., 9'42.
 Enrique Marín, Las Cabañas, 18.
 Sociedad La Isabela, La Dolores, 32'98.
 Juan Berné, El Descuido, 13'50.
 Miguel Flores, Diez Amigos, 18.
 Benito Montel, Los diez Amigos, 13'50.
 Sociedad La Isabela, La Emilia, 17'62.
 Joaquin Maña Visedo, La Estrella, 12.
 Ramón Cabrera, Europa, 19'50.
 Francisco López, Fuensanta, 18'75.
 Luis Montiel, Francisco y Félix, 12 pesetas.
 Enrique Otmán, San Fermín, 6.
 Albán Roubau, Frasquita, 32.
 Antonio Monserrat, La Frasquita, 24.
 Juan Gray, El Fraile, 24.
 Manuel García, Golconda, 18.
 Juan Aragón, Guillermo, 15.
 Enrique Otmán, Gertrudis, 22'50.
 Bernardo Greciert, Garlabán, 13'50.
 Vicente Ayala, Virgen de las Huertas, 15.
 Sociedad La Esperanza, Id. (demasia), 6'39.
 Raimundo Ruano, Huertano, 24.
 Sociedad La Iberia, 45.
 Patricio Gil, Santa Isabel, 45.
 Gabriel García, Los Inocentes, 22'50.
 Antonio Sastre, La Imprevista, 9.
 Alejandro Marín, La Lluvia, 67'50.
 Eladio Calero, Luis y Pedro, 13'50.
 Sociedad Lomo de Bas, Mira y vete, 45.
 Eladio Calero, Margarita, 13'50.
 Sociedad Lomo de Bas, Mira y vete (demasia), 7'48.
 Eladio Calero, Margarita (demasia), 2'16.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 20 de Febrero de 1907.—El Agente, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 1.383.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Sección 7.^a de quintas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se hace saber por el presente á los mozos que hayan de ser alistados en el de la indicada sección para el reemplazo de 1908, y tengan necesidad de justificar la ausencia de padres ó hermanos por más de 10 años en ignorado paradero, que deben solicitar en el mes actual, precisamente, la instrucción del oportuno diligenciado.

Murcia 1.^o de Junio de 1907.—El Teniente de Alcalde Presidente, Manuel Durán.

Número 1.377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Mayo.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia del Sr. Lumeras.
 Se aprueba el acta de la anterior.
 También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Abril.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas:

La de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal durante el mes de Abril.

La de los ingresos obtenidos y gastos hechos en la recaudación del arbitrio municipal extraordinario, sobre la introducción del esparto en rama durante el mismo mes.

La de gastos ocasionados en la desinfección de casas y ropas de los enfermos atacados de fiebre infecciosa.

La de gastos en la función Religiosa del Viernes de Dolores.

La de material empleado en la Academia de la banda municipal de música.

La de socorros á presos y detenidos pobres en el depósito municipal.

La del material para el Cementerio.

La de socorros á pobres transeúntes.

La del importe de reparaciones en los faroles del alumbrado público.

La del valor de losa destinada al arreglo de las aceras.

La de gastos menores en la Casa Ayuntamiento.

La de los haberes al guarda de la cañería del agua potable, por los meses de Enero, Febrero y Marzo.

La del sueldo facilitado á D. Agustín García Cortés, como empleado de la recaudación del esparto.

La del importe de árboles y flores para la nueva glorieta del barrio de San José.

Y la de otras atenciones que no tienen consignación expresa en el

presupuesto, y que se llevan al capítulo de imprevistos.

Se concedió licencia al vecino Antonio Jiménez Ruiz, para concluir un principal sobre el bajo de la casa de su propiedad núm. 1 de la calle del Aire.

Se dió cuenta de la certificación pericial librada por el maestro alarife municipal, como consecuencia al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del día 27 de Abril último, relativo al escrito de solicitud presentado por la vecina Antonia Molina Navarro, y en vista del resultado positivo obtenido en la alineación practicada en las calles del Aguila y Alperas, se acuerda dar por aprobada la alineación efectuada por el maestro alarife, y autorizar á los Sres. Presidente y Síndico, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, comparezcan al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa de la superficie del terreno obtenida como sobrante de la vía pública, en favor de la solicitante Antonia Molina Navarro.

También se dió cuenta de la certificación pericial librada por el maestro alarife municipal, como consecuencia al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en la citada sesión de 27 de Abril último, relativo al escrito de solicitud presentado por D. Pedro Alcántara Sánchez, vecino de Lorca, y en vista del resultado obtenido en la alineación practicada en el antiguo camino de vera, y punto señalado por el solicitante, se acordó también darla por aprobada, y autorizar á los señores Presidente y Síndico para el otorgamiento de la escritura de compraventa de la superficie de terreno, obtenida como sobrante de la vía pública, en favor del referido señor D. Pedro Alcántara Sánchez.

También se acordó autorizar á los Sres. Presidente y Síndico, para que otorguen los contratos públicos ó privados que fuesen necesarios, por los dueños de los edificios que hay arrendados ó que se arrienden en lo sucesivo, con destino á las diversas dependencias municipales.

Suscitadas dudas sobre la propiedad de los terrenos que, como sobrantes de la vía pública, tiene solicitados el vecino D. Rafael Cabrera Barberán, se acordó dejar en suspenso el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en la última sesión de 27 de Abril último relativo á este asunto, hasta que por la comisión de vias y obras se adquieran cuantos antecedentes sean precisos para averiguar quien sea el legítimo dueño de la superficie solicitada, y se informe nuevamente sobre la exactitud de este extremo y de cualquier otro que pueda garantizar ampliamente á la Corporación antes de otorgar la oportuna escritura de compraventa.

Extraordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Parra.
 Se aprueba el acta de la anterior.
 Se da cuenta del objeto de esta sesión extraordinaria, que era presentar la renuncia de Alcalde Presidente, formulada por el Sr. Parra, y la Corporación estimando que las causas expuestas eran justas y fundamentadas, dió por aceptada la dimisión hecha por el Sr. Parra, y procedió en el acto á la designación del nuevo Alcalde Presidente, llenando al efecto todas las formalidades que la ley establece, y quedando elegido por unanimidad de los asistentes el Concejal D. Camilo Ruano Mazzuchelli, que obtuvo la mayoría absoluta de la Corporación y fué proclamado Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia del Sr. Ruano.

Se aprueba el acta de la anterior. No habiendo despacho ordinario alguno, se entra en la orden del día, dando cuenta á la Presidencia de las dimisiones de los empleados que tenían á su cargo los distintos servicios municipales, y después de un amplio debate, que entretuvo largo tiempo la atención del Ayuntamiento, se acordó dar por aceptadas las dimisiones presentadas, y autorizar al Sr. Presidente, para proveer provisionalmente los cargos necesarios para el despacho de todos los servicios municipales, dando cuenta de su gestión en la sesión inmediata, para que la Corporación proceda á los nombramientos definitivos.

También fueron admitidas por votación nominal las dimisiones presentadas por el primero, tercero y cuarto Teniente de Alcalde, así como la del Sr. Regidor Síndico y después de otra laboriosa discusión sustentada sobre los preceptos de ley relativos al caso, se acordó dejar á la orden del día de la sesión inmediata el nombramiento de dichos cargos.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia del Sr. Ruano.

Se aprueba el acta de la anterior. No habiendo despacho ordinario se entra en la orden del día, exponiendo la Presidencia que las múltiples ocupaciones que pesan sobre la Alcaldía en las actuales circunstancias, con motivo de la organización de los distintos servicios municipales, le habían impedido presentar la nueva plantilla de empleados, cuyos nombramientos tiene hechos con carácter provisional, y en su virtud acordó autorizar á la Presidencia para que continuase su gestión en cuanto al nombramiento de empleados se refiere, hasta que terminada la plantilla de éstos, pudiera conocer de ella la Corporación.

También dentro de la orden del día, se puso á la consideración del Ayuntamiento las dimisiones de los Sres. Tenientes de Alcalde y Síndico, que fueron aceptadas en la sesión anterior, produciéndose laboriosa discusión sobre este particular y dejando por fin en suspenso la elección de dichos cargos, á tenor de lo que dispone el art. 52 de la vigente ley Municipal.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia del Sr. Ruano.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al presente mes.

La de material empleado en el arreglo de las calles.

La de gastos en el alumbrado público supletorio.

Y la del importe de bujías para el trono de la Virgen, en la procesión del Viernes de Dolores.

Se concede licencia á los vecinos Juan y Ramón Pérez Sánchez, para edificar una casa en bajo en la calle de Jovellanos.

También se concede licencia á Juan Sánchez Martínez, vecino de

Lorca, para hacer reparaciones exteriores en la casa de su propiedad entre las calles de Cassola y Arenal.

Igualmente se concede licencia á la vecina Rosa Abellán, para hacer reparaciones exteriores en su casa de la calle del Caño.

Asimismo se concede licencia al vecino Pedro García Navarro, para reconstruir la casa núm. 7 de la calle de Espartero.

También se concede licencia al vecino Ginés Muñoz Campoy, para cercar el solar que posee en la calle de Goya.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, en la que manifiesta que la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto con fecha diez del corriente, que se comunique á esta Alcaldía, que las operaciones de servicio, policía y conservación de este puerto, están exclusivamente bajo la dependencia de las Autoridades de Marina y Fomento, así como la inspección y vigilancia de todos los servicios anexos al mismo; y abierta discusión sobre este particular, se acordó, que, tratándose de un asunto de vital interés para el pueblo, único y exclusivo dueño de su puerto, y del que solo es usufructuaria la Compañía anónima del Puerto de Aguilas, se ocupe la Comisión permanente de vias y obras, en hacer un minucioso examen en el expediente de su concesión, para deducir los derechos y obligaciones que al Ayuntamiento corresponden en la conservación del inmueble, durante el periodo de su explotación por la citada Compañía, y que solicitado además el dictamen de los Letrados de Lorca D. Simón Mellado Benitez y D. Cristóbal Martínez García, que tienen á su cargo el examen del expediente, se informe á la Corporación sobre la exactitud de todos aquellos extremos, que puedan venir á demostrar, la intervención que al Ayuntamiento corresponda, como representante del pueblo en aquellos bienes que á su propiedad pertenezcan.

También se acuerda informar en sentido ampliamente favorable el proyecto presentado por D. José Molina y Ladrón de Guevara, vecino de Lorca, solicitando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha y de carácter particular, para el transporte de minerales, entre el punto conocido por el Mesillo de aquel término municipal y el puerto de Aguilas.

Dentro de la orden del día, se dan por ratificados los nombramientos provisionales hechos por la presidencia, para el despacho de los distintos servicios municipales, quedando al efecto aprobada la nueva plantilla de empleados.

También fueron nombradas las comisiones permanentes que han de entender en los servicios de este Ayuntamiento, conforme á lo que dispone el art. 60 de la vigente ley Municipal.

Finalmente se acuerda conceder una licencia de seis meses al Concejal D. Manuel García Ruiz, que la tenía solicitada, para dedicarse al restablecimiento de su quebrantada salud.

Ordinaria del día 30.

No tuvo efecto por falta de número.

Aprobado este extracto en la sesión del día primero de Junio.

Aguilas 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, C. Ruano.—El Secretario, V. Lanuza.

Octava sección.

Número 1.386.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco de Prados Salmerón, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Facundo Martínez Pérez, de unos veinticuatro años, soltero, minero, que ha estado trabajando por bajo los terrenos de la mina «Vulcan», teniendo su familia entendida por los Coletos, en la villa de Totana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre rapto de Carmen Sánchez López; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del sujeto de referencia, por interesarse en ello la buena administración de justicia.

Dada en La Unión á siete de Junio de mil novecientos siete.—Francisco de Prados.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 1.389.

JUZGADO MUNICIPAL

DE FORTUNA

Don Juan Antonio Martínez Cascales, Juez municipal suplente de este Juzgado en funciones por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional orgánica del poder judicial, y en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

En este Juzgado aproximadamente se celebran unos veinte juicios verbales civiles, unos doce de faltas unos ocho actos conciliatorios, unas doscientas inscripciones de nacimientos al año y unos cincuenta matrimonios en igual periodo; siendo el cargo incompatible con cualquier otro empleo retribuido por la Administración ó cualquier otra dependencia del Estado. Los aspirantes acompañarán necesariamente á la solicitud.

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á lo dispuesto en el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los aspirantes á la indicada plaza de Secretario.

Dado en Fortuna á doce de Junio de mil novecientos siete.—Juan A. Martínez.—P. S. M., Pedro Pérez Camacho.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.393.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

«EL DÍA»

CARTAGENA

Con arreglo á nuestros Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 28 del presente mes de Junio, á las cinco de su tarde, en el domicilio social, Alameda de San Antón.

Conforme al art. 18, para hacer uso de sus derechos los accionistas depositarán sus resguardos, con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en Cartagena; en la Caja de la Compañía, en Madrid; en el Banco Hispano Americano, y en Bilbao; en nuestras Oficinas, Granvía, 5, 2.º

El balance y cuentas estarán á la disposición de los accionistas, en el domicilio social, desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Cartagena trece de Junio de mil novecientos siete.—El Secretario, Camilo de Aguirre y Fernández.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 8 DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.153.273 ⁵⁷
Imposiciones durante la semana.	>	360.639 ⁵⁰
Suma.	>	6.513.913 ⁰⁷
Reintegros.	>	173.418 ²¹
Saldo.	>	6.340.494 ⁸⁶

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández